

MINISTERIO DE COMERCIO

15566 ORDEN de 22 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, con fecha 9 de abril de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 9.267, interpuesto por don Juan del Pozo García, contra resolución de este Departamento de 18 de marzo de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.267, en única instancia, seguido ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Juan del Pozo García, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio, de 18 de marzo de 1968, sobre multa por irregularidades en el comercio de aceite, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de abril de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Juan del Pozo García, contra resolución del Ministerio de Comercio de diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, imponiéndole doscientas mil pesetas de sanción por infracciones en el comercio de aceite, según la Orden Circular de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco y desestimando dicho recurso, debemos confirmar y confirmamos aquella resolución que impuso una multa de doscientas mil pesetas, conforme al Decreto de diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 165 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

15567 ORDEN de 24 de julio de 1974 por la que se concede a «Manuel Tey Planas (T. E. B. A. Carbones y Aglomerados)» de Zaragoza, la importación temporal de carbón vegetal para su reventa al extranjero.

Ilmo. Sr.: «Manuel Tey Planas (T. E. B. A. Carbones y Aglomerados)», de Zaragoza, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de una partida de carbón vegetal para su reventa a Alemania, con el consiguiente beneficio comercial.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Manuel Tey Planas (T. E. B. A. Carbones y Aglomerados)», de Zaragoza, a importar temporalmente una partida de carbón vegetal, comprendido en la licencia de importación temporal número 4/1.727.929, para su reventa a Alemania, con el consiguiente beneficio comercial.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15568 ORDEN de 24 de julio de 1974 por la que se concede a «Aismalibar, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papeles decorativo, de superficie y kraft, fenol o cresol, formol, alcohol metílico o isopropílico y melamina base, por exportaciones previamente realizadas de laminados plásticos estratificados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aismalibar, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de papeles decorativo, de superficie y kraft, fenol o cresol, formol, alcohol metílico o isopropílico y melamina base, por exportaciones previamente realizadas de laminados plásticos, estratificados, de diferentes gruesos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Aismalibar, S. A.», con domicilio en carretera Ripollat, 1, Montcada-Reixach (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de papel celulosa de superficie (P. A. 48.03), papel decorativo (P. A. 48.07.C), papel kraft (P. A. 48.01.C.1), fenol o cresol (Partidas Arancelarias 29.08.A.1 y 29.08.A.2), formol al 37 por 100 (P. A. 29.11.A.1), alcohol metílico o isopropílico (P. A. 29.04.A.1 y A.2) y melamina base (P. A. 29.35.D), empleados en la fabricación de laminados plásticos, estratificados, de diferentes gruesos (P. A. 39.01.B), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada kilogramo de laminado exportado podrán importarse con franquicia arancelaria las cantidades de los distintos productos que se detallan en el cuadro siguiente, según el grueso del laminado:

Materias primas	Cantidad en kilogramos por metro cuadrado según los espesores					
	Espesores en milímetros					
	0,5	0,8	1	1,3	1,5	1,8
Papel celulosa de superficie	0,060	0,060	0,060	0,060	0,060	0,060
Papel decorativo	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200
Papel kraft	0,384	0,767	1,022	1,400	1,671	1,795
Fenol o cresol	0,149	0,298	0,397	0,550	0,645	0,692
Formol al 37 por 100	0,562	0,764	0,900	1,100	1,272	1,290
Alcohol metílico o isopropílico	0,124	0,243	0,324	0,450	0,525	0,519
Melamina base	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 20 por 100 del papel celulosa de superficie; el 18 por 100, del papel decorativo; el 25 por 100, del papel kraft; el 26 por 100, del fenol o cresol; el 90 por 100, del formol al 37 por 100; el 99 por 100, del alcohol metílico; el 18 por 100 de la melamina base. No existen subproductos aprovechables.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya

moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valdezas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán cons-